

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA | | FUERA DE CORDOBA | |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| | PESETAS | | PESETAS |
| Un mes. | 5 | Un mes. | 6 |
| Trimestre. | 12'50 | Trimestre. | 15 |
| Seis meses. | 21 | Seis meses. | 28 |
| Un año | 40 | Un año. | 50 |

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto ni anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ni garanticen el pago a razón de 1'75 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 274

Al objeto de ser aportados los mayores elementos de juicio en el expediente que instruyo, sobre solicitud formulada por el señor Presidente de la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial de Córdoba, para recompensar la meritisima labor de Sor Amalia García Verdugo, Hija de la Caridad, Superiora del Hospital provincial de Agudos y de los Orfanatorios establecidos en esta capital, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real Decreto de 29 de Julio de 1910, he acordado invitar a cuantas personas así lo deseen para que se personen, durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al en que se publique la presente circular y en las horas laborables de oficinas, en este Gobierno Civil, a deponer, en un sentido o en otro, con respecto a cuanto sepan y les conste, de la actuación llevada a efecto por la mencionada Religiosa.

Lo que se hace público por medio de la presente, para general conocimiento.

Córdoba 8 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Fiscal Instructor José Hernández Casado.

Circular núm. 275

Inspección Provincial Veterinaria

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, se declara oficialmente extinguida la epizootia

de «Fiebre aftosa» en el ganado del término municipal de Bujalance, por haber transcurrido los plazos reglamentarios que para esta enfermedad señala el citado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 8 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Circular núm. 276

Habiéndose presentado la epizootia de Mal Rojo en el ganado de cerda del término municipal de Pedro Abad, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la finca Mudapelo, considerándose como zona infecta los cubiertos de dicha finca y dos kilómetros a su alrededor, como zona sospechosa el resto de la finca.

Las medidas sanitarias que han sido tomadas son: aislamiento, empadronamiento, marca y desinfección y las que deben ponerse en práctica son las comprendidas en los artículos 202 al 207 del citado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 7 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 287

LA REBUSCA DE ACEITUNA

Es costumbre tradicional en las zonas olivareras el realizar la operación denominada «rebusca», por la

que al mismo tiempo que se beneficia una importante riqueza, se hace posible la derrama de algunas cantidades entre los elementos obreros más necesitados. Admitida la honestidad del principio, algunas desviaciones de la práctica la ponen en peligro, por lo que se hace necesario atender a ellas tratando de destruirlas mediante normas adecuadas que, al mismo tiempo, salgan al paso de problemas circunstanciales, principalmente el de la escasez de mano de obra.

En su virtud dispongo:

1.º Queda autorizada la rebusca de la aceituna en toda la provincia de Córdoba.

2.º No podrá hacerse uso de esta autorización en ningún término municipal hasta tanto que no hayan terminado por completo las operaciones de recolección de la aceituna en el mismo término y en todos los límites.

3.º La molienda de la aceituna procedente de rebusca se efectuará en cada término municipal, en un solo molino designado por el Alcalde que establecerá en cada caso un Inspector encargado de vigilar el cumplimiento de esta Orden. El fruto deberá transitar acompañado de la correspondiente guía.

4.º La rebusca solo podrá efectuarse por mujeres, cualquiera que sea su edad, y por varones menores de 16 años y mayores de 60 o impedidos. Queda pues, terminantemente prohibida la rebusca para los varones comprendidos entre los 16 y los 60

años, salvo en el caso de que no sean útiles para otro trabajo.

5.º El precio mínimo de la aceituna procedente de rebusca será el de treinta céntimos de peseta por kilogramo de fruto.

6.º Las infracciones a lo dispuesto en estas normas serán castigadas con el máximo rigor.

Córdoba 10 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Carbonell y C.ª de Córdoba, S. A. CÓRDOBA

Núm. 273

Se convoca, por medio de este edicto, a Junta General Ordinaria de accionistas el día veintisiete de Febrero del año en curso, a las doce de la mañana, en el domicilio social, Angel de Saavedra, trece, para tratar de los asuntos siguientes:

Primero.—Lectura del acta anterior.

Segundo.—Aprobación de la Memoria, balance y cuentas cerradas en treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, correspondientes al tercer ejercicio económico de la Sociedad.

Córdoba a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Carbonell y C.ª de Córdoba, S. A. Por el Consejo de Administración: El Presidente, Miguel Fresneda.

Ayuntamientos

HORNACHUELOS

Núm. 244

Don Fernando Herrera Martín, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobados por referida Comisión Gestora planos, pliego de condiciones económicas facultativa memoria y demás documentos técnicos formados por el Arquitecto don Enrique García Sanz, que han de servir para llevar a cabo obra de pavimentación de la calle del Castillo en un trozo seguidamente del último pavimentado, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por plazo de 30 días a fin de que durante el mismo puedan presentarse, por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen procedentes.

Hornachuelos a 2 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—Fernando Herrera.

Núm. 281

Transcurrido el plazo por el que se hizo público el hallazgo de un mulo que se detalla a continuación, se anuncia su venta en pública subasta acto que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once horas del día diez y siete del actual.

Hornachuelos a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Fernando Herrera.

Señas rectificadas

Mulo edad diez y ocho años, capatordo claro, alzada uno cuarenta, hierro confuso llana izquierda, cicatrices costal izquierdo y derecho.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 217

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera Instancia del Distrito número dos de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de exhorto de la Magistratura del Trabajo, dimanado de juicio sobre reclamación de horas extraordinarias a instancia de Julia Meneses Uriz, contra Salvador Zarza Ortuño, se ha mandado sacar a pública subasta, por el tipo de su precio, que es el de 406 pesetas con 50 céntimos, diversos bienes muebles destinados a la fabricación y venta de helados, cuyo detalle podrán conocer en Secretaría los que deseen tomar parte en la licitación y reconocer en el domicilio del repetido demandado, que es el depositario de los mismos, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto,

una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado valor.

Para el acto de la licitación se ha señalado el día 17 de Febrero próximo a las once horas en el local de este Juzgado, sito calle Góngora sin número.

Dado en Córdoba a 28 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, P. D. Leopoldo Romero.

Núm. 226

Cédula de citación

En el sumario número 11 de 1939, que se tramita en este Juzgado con motivo de haber sido arrollada una res vacuna por un tren en la madrugada del día 16 del mes de Enero en el kilómetro 3 x 030 de la línea de Cercadilla a Belmez se ha dictado providencia por el señor Juez de Instrucción del Distrito número uno de esta ciudad, y en el cumplimiento de ella se cita por medio de la presente al dueño de la expresada res vacuna para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y ofrecerle dicho sumario, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Córdoba 2 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario, P. H. Aurelio Ortega.

BUJALANCE

Núm. 220

Don José Puga Martos, Capitán de Caballería, del Primer Grupo de Escuadrones del 5.º Regimiento, perteneciente a la Segunda División de dicha Arma y nombrado Juez Instructor del expediente que se le sigue al soldado del 32.º Escuadrón Francisco López Morales, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al citado soldado, cuyas señas personales son las siguientes:

Francisco López Morales, hijo de Diego y de Antonia, natural de Cabezas de San Juan, provincia de Sevilla avencinado en Castro del Río, provincia de Córdoba, nacido en el año 1916, de 22 años de edad, de estado soltero y con 1'580 de estatura y con estas señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, su aire del país, su producción buena, sin señas particulares y sin saber leer ni escribir, domiciliado últimamente en Castro del Río, comparecerá a la mayor urgencia posible, ante este Juzgado de Campaña, residente en Bujalance (Córdoba), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Bujalance (Córdoba) 28 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Juez Instructor, José Puga Martos.

LA RAMBLA

Núm. 238

Don Antonio Esteva Pérez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se requiere a las personas que al final se dirán, vecinas todas de Montemayor y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de ocho días hábi-

les comparezcan bien personalmente o por escrito ante este Juzgado sito calle Cervantes número 2 para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen conveniente con respecto a los cargos que se le imputan por sus actos antipatrióticos y contrarios al Glorioso Alzamiento Nacional, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 31 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—Antonio Esteva.

Miguel Nadales Luque.
José Moreno Llamas.
Flora Marín Alcántara.
Juan Luque Marín.
Juan Mancha Montilla.
Guillermo Carmona Pulido.
Juan García Mata.
Javier Palma Garrido.
José Naranjo Hurtado.
Luisa Giménez Giménez (A) La Lluca.

Rafael López Valle.
Rafael Luque J. Alférez.
Rosario Luque Carmona.
Rafael Marín Moreno.
Salvador Moreno Cuesta.
Salvador Morales Torres (A) Moral.
Miguel Moreno Moreno (A) Cabeza Mosquito.

Mariano García Mata.
Agustín Isidro Expósito.
Agustín Delgado Fuentes.
Bartolomé Carmona Torres.
Antonio Prieto Moreno.
Antonio P. Mata Moreno.
Asunción Marín Alcaide.
Adolfo Prieto Nadales.
Adolfo Marín Ayala.
Claudio Carmona Vega.
Francisco Moreno Alcaide.
Francisco Aguilar Vargas.
Juan Gutiérrez García.
Teresa Sánchez Moreno (A) Perala.
Pedro Giménez Mata.
Rafael Solano Cabello.
Manuel Torres Mancha.
Manuel Alcántara Luque.
María Dolores Torres Solano.
Miguel Luque Alcaide.
José Gabriel Moreno.
Juan Antonio Carmona Vega.
José Torres Ruiz.

Juan Aguilar Mata.
Juan Aguilar Jiménez.
Juan Cabello Torres.
José Carmona Luque.
Josefa Vega Córdoba.
José Sánchez Polonio.
Juan Torres Solano.
Juan Jiménez Nadales.
José Jiménez Gómez (A) Filillo.
Fernando Sillero Marín.
Fernando Capilla Mata.
Fernando Heredia Sánchez.
Francisco Gómez Prieto.
Francisco Sánchez López.
Elena Luque Ortega.
Eduardo Carmona Giménez.
Eduardo Moreno Recio.
Antonio Nadales Aguilar.
Antonio Nadales Carmona.
Celestino Sánchez Alcaide.
Filomena Nadales Valenzuela.
Fernando Nadales Carmona.
Carlos Torres Expósito.
Claudio Moreno Moreno.
Antonio Moreno Prieto.

Angel Zafra Moreno (Mayor).
Antonio Torres Luque.
Angel Sánchez Capilla.
Antonio Sillero Santamaría (A) Jablanca.

LA RAMBLA

Núm. 267

Don Antonio Esteva Pérez, Juez de primera Instancia e Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en virtud de expediente seguido en este Juzgado sobre responsabilidad civil administrativa contra Antonio Baños Ruiz, vecino de esta población, se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez, los bienes que le fueron embargados que son la casa número siete de la calle Cívicos de esta ciudad que ha sido apreciada en quinientas pesetas.

El acta de dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito calle Cervantes número dos el día tres de Marzo próximo y hora de la once, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para intervenir en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado a dicha casa.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran el setenta y cinco por ciento de las dos terceras partes de expresado valor.

Tercera. Los autos y la certificación respectiva de cargas e inscripción en el Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si lo hubiere al Derecho del Estado continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Dado en La Rambla a uno de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Antonio Esteva.

CORDOBA

Núm. 271

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia e Instrucción del Distrito número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de quiebra del comerciante vecino de Guadalcazar don Jaime Balagué Besoli, en la Junta General de Acreedores celebrada en siete del actual, han sido nombrados primer Síndico de la quiebra don Joaquín Llorente Flores, segundo don Joaquín Gisbert Luna y tercero don Francisco Siles Pérez, previniéndose se haga entrega a los mismos de cuanto corresponda al quebrado don Jaime Balagué Besoli.

Córdoba ocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario P. H., Aurelio Ortega.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA